

Circular No. 2572/03/ls.-
Exp. 13497/03.-

Montevideo, 3 de diciembre del año 2003

Señor Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 67 de fecha 26 de noviembre del año 2003, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución No.40 del Acta No.61 de fecha 9/10/03 por la que el Consejo Directivo Central complementa el art. 70 Numeral 13 del Capítulo XII del Estatuto del Funcionario Docente; (Ordenanza 45, 14° Complemento);

CONSIDERANDO: que en este caso se aprueba el formulario de declaración jurada para la realización del trámite de la licencia sin goce de sueldo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organó Rector.-

Vo. B.


Dr. Claudio Castagneto
Secretario General

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ORDENANZA N° 45
(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)
Complemento 14°**

Por la presente Ordenanza N° 45, 14° Complemento, se comunica la Resolución N° 40 del Acta N° 61 de fecha 9 de octubre de 2003, que se transcribe a continuación;

VISTO: El Acuerdo de Secretarios N° 11, Resolución N° 27 del 30 de mayo de 2003.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se creó un Grupo de Trabajo para efectuar el estudio y revisión del trámite de licencias sin goce de sueldo, a instancias del planteamiento que fuera formulado en su oportunidad, por la Gerencia de Gestión Financiera, en mérito a la preocupación manifestada por la Contaduría General de la Nación como consecuencia de los perjuicios que sufre al no tener conocimiento el Departamento de Garantía de Alquileres, en tiempo y forma de dichos trámites;

II) que de igual manera el Departamento de Retenciones del Área de Contabilidad Financiera, manifiesta la inquietud del mismo tenor en lo que respecta a los funcionarios que mantienen deudas por concepto de préstamos concedidos por la Caja Nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO: I) Que realizado el estudio de las situaciones presentadas, el Grupo de Trabajo propone tener en cuenta las siguientes puntualizaciones:

a) verificar en forma previa a autorizarse la licencia sin goce de sueldo, que el funcionario no es beneficiario de la garantía de alquiler de la Contaduría General de la Nación o que no posee préstamo de la Caja Nacional del B.R.O.U. o en su defecto acreditar

que el interesado arribó a un acuerdo con dichas Instituciones que liberen al Ente de efectuar las retenciones correspondientes,

b) toda solicitud de licencia sin goce de sueldo deberá ser efectuada con una antelación mínima de 30 días, debiendo ser la misma formulada por escrito ante el Jerarca inmediato, acompañada del formulario con valor de Declaración Jurada emitido por el Departamento de Retenciones del Programa 01 o por el Desconcentrado a que pertenezca el funcionario, en el que deberá constar lo señalado precedentemente,

c) el Jerarca Inmediato deberá remitir en un plazo no mayor de 48 horas la solicitud acompañada del referido formulario, a la Dependencia de Recursos Humanos correspondiente;

II) que en lo que refiere al formulario al que se hace mención, dicho Grupo de Trabajo eleva para su aprobación el Formulario con valor de Declaración Jurada que luce a fs. 6 de obrados, el que de ser aprobado, será emitido por el Departamento de Retenciones del Programa 01 y de los Desconcentrados;

III) que en virtud de poner en práctica lo señalado en la parte expositiva de la presente, se propone asimismo complementar los Arts. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente y 70.13 del Estatuto del Funcionario Docente, en los siguientes términos:

"En forma previa a autorizarse el uso de licencia especial sin goce de sueldo, el funcionario deberá acreditar que no posee obligaciones por garantía de alquileres con la Contaduría General de la Nación o préstamo con la Caja Nacional del B.R.O.U. que afecten los haberes que perciba del Organismo.

En caso de que el funcionario tenga asumidos dichos compromisos, deberá acreditar que arribó a acuerdos con las Instituciones acreedoras que liberen al Ente de efectuar las retenciones de haberes."

IV) que tanto la Asesoría Letrada como la Gerencia General Económico Financiera no presentan objeciones a las propuestas elevadas en obrados;

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Tomar conocimiento de lo actuado por el Grupo de Trabajo creado por Resolución N° 27, Acuerdo de Secretarios N° 11 del 30

de mayo de 2003, con el motivo de realizar el estudio y revisión del trámite de las licencias sin goce de sueldo.

2) Aprobar el Formulario con valor de Declaración Jurada, elaborado por el referido Grupo de Trabajo, el cual luce a fs. 6 de obrados y forma parte de la presente resolución.

3) Disponer que toda solicitud de licencia sin goce de sueldo efectuada por funcionarios docentes y no docentes, que sea superior a treinta días calendario, deberá ser presentada con una antelación mínima de 30 días.

4) Establecer que la misma deberá ser formulada por escrito ante el Jerarca Inmediato acompañada del Formulario que es aprobado por este acto, el que será emitido por el Departamento de Retenciones del Programa 01 o por el Desconcentrado al que pertenezca el funcionario, en el que deberá constar que no existen obligaciones por garantía de alquiler con la Contaduría General de la Nación o préstamo de la Caja Nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay, en caso contrario deberá acreditarse que el interesado arribó a un acuerdo con dichas Instituciones, con motivo de liberar al Ente de efectuar las retenciones pertinentes.

El Jerarca Inmediato deberá remitir en un plazo no mayor a 48 hs. la solicitud de licencia sin goce de sueldo efectuada por el funcionario, a la Dependencia de Recursos Humanos correspondiente.

5) Hacer saber a todas las partes involucradas que no se otorgarán licencias sin goce de sueldo, sin que en forma previa se acredite lo estipulado en el numeral precedente.

6) Complementar los Arts. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente y 70.13 del Estatuto del Funcionario Docente a los que se le agrega el siguiente Inciso:

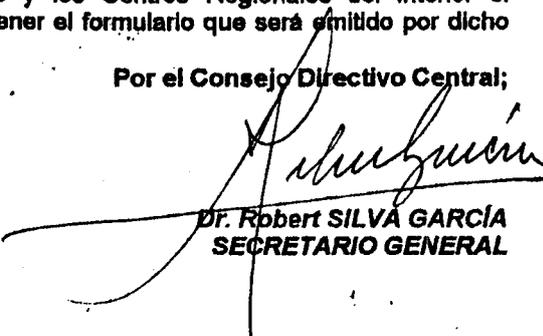
"En forma previa a autorizarse el uso de licencia especial sin goce de sueldo, el funcionario deberá acreditar que no posee obligaciones por garantía de alquileres con la Contaduría General de la Nación o préstamo con la Caja Nacional del B.R.O.U. que afecten los haberes que percibe del Organismo.

En caso de que el funcionario tenga asumidos dichos compromisos, deberá acreditar que arribó a acuerdos con las Instituciones acreedoras que liberen al Ente de efectuar las retenciones de haberes".

7) Encomendar a la Gerencia de Administración que lleve adelante las medidas tendientes a la impresión del Formulario con valor de Declaración Jurada que luce a fs. 6 de obrados y coordine con el Departamento de Retenciones la entrega de los mismos.

8) Disponer que el Departamento de Retenciones de la Gerencia de Gestión Financiera, deberá coordinar con los Institutos de Formación Docente y los Centros Regionales del Interior el procedimiento para obtener el formulario que será emitido por dicho Departamento.

Por el Consejo Directivo Central;


Dr. Robert SILVA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

Transc. VMR.



DECLARACIÓN JURADA

Trámite de solicitud de Licencias

Fecha

____/____/____

N° DE COBRO

I) DATOS PERSONALES

1er. Apellido	2° Apellido	1er. Nombre	2° Nombre
_____	_____	_____	_____
C. DE IDENTIDAD	CRED. CIVICA		
_____	_____		
DOMICILIO	LOCALIDAD	TELÉFONO	
_____	_____	_____	

II) LUGAR DE TRABAJO

DIRECCIÓN	TELÉFONO
_____	_____
CARGO:	
NO DOCENTE <input type="checkbox"/>	FECHA INGRESO ANEP _____
DOCENTE <input type="checkbox"/>	CARGA HORARIA _____
PERÍODO DE LICENCIA A SOLICITAR	_____

III) DATOS A SABER

SERVICIO GARANTÍA DE ALQUILERES (CGN)			
TRÁMITE:	VIGENTE <input type="checkbox"/>	FECHA DE INICIO	_____
	PENDIENTE <input type="checkbox"/>	FECHA DE SOLICITUD	_____

Decreto s/n de 28 de febrero de 1939 (Art.7): "No podrá otorgarse licencia sin goce de sueldo a ningún funcionario que tenga afectado su sueldo con la garantía de alquiler otorgada por la Contaduría sin que dicho funcionario sustituya la garantía a satisfacción del propietario o abone anticipadamente el importe de los alquileres contratados por el término de la licencia".

CAJA NACIONAL			
TRÁMITE:	VIGENTE <input type="checkbox"/>	FECHA DE INICIO	_____
	PENDIENTE <input type="checkbox"/>	FECHA DE SOLICITUD	_____

Previo al inicio de la Licencia sin sueldo todos los funcionarios deberán firmar el formulario de Baja de Préstamo Social ya que las mismas deben comunicarse al Banco dentro de los 30 días de producidos.

Firma del Interesado

IV) INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RETENCIONES

Sello

Firma del Habilitado

Nota: Art. 239 del Código Penal: "Falsificación ideológica por un particular. El que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestase una declaración jurada falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

[Firma manuscrita]
 DR. ROBERTO SILVA CÁNDIA
 SECRETARIO GENERAL